

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Florencio ob.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis atati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.

GOBIERNO.

Circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 30 del proximo pasado me dice lo que sigue.

Enterado el Rey de la esposicion de la Diputacion Provincial de la Coruña de 15 de Agosto último que V. E. me ha remitido con oficio de 6 del corriente, relativa al sueldo que deben gozar los Jueces de 1.ª instancia que obtengan real licencia para separarse temporalmente de sus destinos, se ha servido determinar se observe lo resuelto por la real orden circular de este Ministerio de 10 del citado Agosto por la que se dispone que siempre que se conceda licencia á cualquier empleado en este Ministerio, ó en sus dependencias sea y se entienda con el sueldo integro por todo el tiempo de la licencia, cuando se conceda esta por razon de enfermedad, y que si se concediere por cualquiera otra causa, ora se exprese ó no en la concesion, sea y se entienda con la mitad del sueldo, y las prorrogas sin sueldo alguno; salva cualquiera excepcion de estas reglas generales que S. M. tuviere á bien hacer en los casos que ocurran.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1822.—Gasco.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 18 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta del dia anterior quedó aprobada, mandandose agregar á ella los votos particulares de los Sres Marau, Alix, Salvá, Alonso, Serrano, Zalueta, Tejeiro, Ayllon y Septiem, contrarios á la aprobacion de varios artículos del proyecto reglamento de policia.

Se leyó una consulta del gobierno, para que en vista de una esposicion del gefe político de la provincia de Castellon de la Plana se declarase lo que debia hacerse con respecto á los mozos de la misma que estando sujetos al sorteo para el reemplazo del ejército se hallan con los facciosos.

Se preguntó si pasaria esta consulta á la comision de guerra.

El señor *Adan* dijo que estos jovenes no eran militares sino facciosos por consiguiente sujetos á la ley que contra estos se establezca. Opinaba pues que la consulta pasase á la comision encargada de presentar aquella ley.

El señor *Alonso*: Aqui se presentan dos cuestiones: la una sobre la fuga de los mozos del sorteo exige una medida legislativa que debe proponer la comision que entiende en

las memorias de los señores secretarios del despacho: la otra en cuanto al modo de hacer el sorteo en los pueblos de donde se hubiesen fugado mozos debe pasar á la de guerra.

El señor *Adan* dijo que ya habia en cuanto á la primera parte la ley de los pró fugos.

El señor *Septiem*. No bastan las penas del prófugo para contener á los jovenes que quieran pasar á los facciosos: son necesarias medidas fuertes. Muchas cartas de Cataluña, y de Aragon me avisan de que todos las estan deseando, pues sin ellas no se hará nada: todos desean ver confiscados los bienes de los facciosos, algunos que recaiga la responsabilidad sobre sus familias hasta la cuarta generacion. Deseo que este asunto pase á la comision especial.

El señor *Moreno*. Teniendo este asunto conexion con otros de igual naturaleza en que está entendiendo la comision especial opinó deber pasar á ella.

El señor *Sanchez*: Debe pasar á la comision de guerra como una duda que se ofrece al gobierno sobre el reemplazo sin perjuicio de aquellas medidas generales que debe presentar la comision especial.

Discutido suficientemente se mandó pasase á la comision de guerra.

A la comision de hacienda se mandó pasar una consulta del señor secretario del despacho de este ramo sobre el modo de satisfacer los haberes de los criados que fueron del difunto Infante D. Antonio.

Se dió cuenta de las esposiciones de los consulados de Santander, Cádiz, Sevilla, Alicante, Coruña y Vigo, y del encargado de las obras del puerto de Valencia, manifestando que de no continuarse pagando los derechos de consulado se iban á cerrar muchos establecimientos útiles. El señor secretario del despacho manifestaba al remitir estas instancias que S. M. habia resuelto pasasen á las cortes extraordinarias para que en su vista resolviesen lo conveniente: Se acordó que pasasen á la comision de comercio, cuyos individuos se nombrarian despues.

El regimiento infanteria, Inmemorial del Rey, primero de línea, residente en Palma de Mallorca; el ayuntamiento de Villanueva de la Serena, y varios ciudadanos de Calatayud, felicitaban á las cortes extraordinarias por su instalacion. Las cortes lo oyeron con agrado.

Se concluyó la lectura del código sanitario.

Continuó la discusion del reglamento de policia.

La comision presentó reformando el art. 3.º en estos términos: «La tropa del ejército permanente, la de la milicia nacional, y aun los vecinos, estan obligados á prestar el auxilio que les pidan las autoridades encargadas de la policia.

Despues de alguna discusion quedó aprobado.

La comision presentó el capítulo segundo con el epigrafe siguiente, y variados sus dos primeros artículos.

CAPITULO II.

De la division de los pueblos en cuarteles y barrios.

Art. 7.º Los pueblos se dividirán en cuarteles ó barrios, y el ayuntamiento designará uno de sus individuos para cuidar particularmente de la policia de cada uno de aquellos.

Este artículo despues de una ligera discusion no se

aprobó por 50 votos contra 48.

Art. 8.º Los ayudantes, de que habla el artículo 1.º, serán los alcaldes de barrio que podrán establecerse en los pueblos de mil vecinos ó mas, nombrándose por los ayuntamientos á propuesta del respectivo regidor; y los electos no podrán excusarse de este encargo sino en los casos en que sea lícito excusarse de los empleos públicos, y cuando haya desempeñado alguno de ellos en los dos años anteriores.

Este artículo se mandó volver á la comision juntamente con el anterior.

Art. 9.º Todas las casas, parroquias, conventos, iglesias, colegios, seminarios, hospicios y demas edificios de habitacion se numerarán por sus dueños dentro de dos meses, haciendose la enumeracion seguida por calles y no por manzanas, poniendo el nombre de cada una al fin y al principio de ella; y al medio si fuese muy larga, y no haciendose novedad en los pueblos cuyas casas estan ya numeradas, si de hacerlo se siguen perjuicios; sobre cuyo particular podrán informar lo que crean conveniente los ayuntamientos y resolver las diputaciones provinciales.

Despues de alguna discusion se mandó volver á la comision, é igualmente el 10.

Art. 11. En este padron se anotará cada uno de los vecinos con las personas de su familia, criados y dependientes que habitan dentro de su casa ó accesorias de ella, espresando en el asiento sus nombres y apellidos, patria, edad, estado, clase, oficio ó destino, y tiempo de su residencia en el pueblo. Aprobado.

Art. 12. En las casas donde hubiese varios pisos ó viviendas, se espresará el piso y la habitacion del vecino, y para que esto pueda practicarse con la debida distincion y exactitud se numerarán las habitaciones ó cuartos en las casas que tengan varios vecinos.

El señor *Ruiz de la Vega* dijo, que por la misma razon que habia dado para impugnar el reglamento en su totalidad, desaprobada el artículo, á saber, por su minuciosidad. En el artículo anterior se manda formar un padron, en que se anote cada uno de los vecinos con sus familias, criados, y en fin, con todas las circunstancias, y por lo mismo no hay necesidad de poner este, y otros en que se individualiza mas esto, pues es ageno de las disposiciones generales, que son las que debe decretar un congreso acerca de la policia: por otra parte, por la misma razon de entrar este reglamento en tantas minuciosidades no se observará tan exactamente como seria de desear; y asi deben dejarse estas á las autoridades encargadas á velar sobre la policia; por todo lo cual no puede aprobarse el artículo. La comision retiró este artículo, é igualmente el 13 y el 14.

Art. 15. En este padron se incorporarán tambien todos los individuos de las comunidades de uno y otro sexo, con sus criados y dependientes que habitan en los conventos y sus accesorias habitaciones, y lo mismo los de colegios, seminarios, hospicios, casas de enseñanza y de caridad, de beneficencia ó de reclusion, y otras cualesquiera casas de corporacion, y para verificarlo remitirán los prelados superiores ó superiores, rectores ó directores al regidor del barrio en cuyo recinto se hallen una nota individual firmada de mano propia ó del mayordomo si lo tuvieren espresiva del nombre, apellido, patria, edad, destino y tiempo de la residencia de cada persona.

Hablaron sobre él algunos señores.

Se suspendió esta discusion.

Se mandó pasar á la comision de policia una esposicion del ayuntamiento de Cádiz dirigida por el señor secretario de la gobernacion de la península para que las cortes se sirvan declarar como carga consejil la de diputados de aquella capital.

Se mandaron pasar á la misma comision las siguientes adiciones del señor *Gonzales Alonso* al reglamento de policia.

CAPITULO PRIMERO:

Disposiciones generales.

Art. 1.º Todos los españoles ciudadanos y habitantes de un pueblo deben evitar la execucion de un delito, y aun las tentativas de él no teniendo riesgo en sus personas.

Art. 2.º Del mismo modo estan facultados para asegurar á los delinquentes y sospechosos de delitos y conducirlos ante la autoridad.

Art. 3.º Para llenar dicha facultad puede llamar en su auxilio á los demas, quienes deben prestarse si no tienen impedimento legal ó fisico.

Art. 4.º Todas las multas que impongan las autoridades por infraccion de este reglamento se aplicarán á las penas de cámara como está mandado, reservando una tercera parte para el denunciador cuando le haya.

Art. 5.º En los juicios sobre las mismas infracciones se acordará la indemnizacion del daño causado.

§. 2.º El marido es responsable de los daños de la muger.

§. 3.º El padre, y en su falta la madre, son tambien responsables por los hijos menores que habiten con ellos.

§. 4.º En la misma forma, y con las mismas circunstancias, lo son los tutores, maestros y directores de estudios.

§. 5.º Los artesanos, administradores, capataces ó directores de trabajos, son responsables de los daños causados por los aprendices y dependientes, acreditando estos haber ejecutado el hecho por influjo ó con auxilio suyo; pero si fueren menores de diez y siete años, serán en todo caso responsables.

§. 6.º Ninguno será responsable por otro cuando se trate de un delito cuya pena sea corporal, observándose en todo esto lo sancionado en el código penal.

§. 7.º El dueño de un animal, ó quien se sirve de él, ó le conduce mientras está á su cargo, es responsable de los daños que hiciere, aunque se haya escapado de su custodia; pero no lo será si acreditare que no pudo preveer, ni impedir el hecho.

El capítulo 1.º será 2.º

Al epigrafe se añadirá en sa final las palabras y modo de conocer.

Al art. 2.º que será 6.º, despues de la palabra *regidores*, se añadirán las siguientes: y *procuradores sindicos*.

Se suprimirá el artículo 3.º como incorporado en el capítulo de las disposiciones generales, y seguirán los artículos de este modo.

Art. 7.º Los juicios por quebrantamiento de este reglamento se sustanciarán y determinarán por los alcaldes.

Art. 8.º Todas las actuaciones serán sumarias y de plano, y ningun recurso impedirá la ejecucion de la sentencia.

Art. 9.º Se tomará razon de los juicios en la secretaria del ayuntamiento.

Art. 10. Las viandas ó licores perjudiciales á la salud se destruirán ó derramarán.

Despues se pondrán los demás artículos del capítulo por el órden en que se hallan, y número que siguen.

Asimismo se mandó pasar á la referida comision una adicion al reglamento de policia, de los Sres. *Florez Calderon* y *Ayllon* que decia así: "Pedimos á las córtes se sirvan declarar que las habitaciones de las fondas, mesones &c. de que habla el art. 5.º, cuando esten tomadas para huéspedes particulares que exclusivamente las habiten, no quedan sujetas á las disposiciones que comprende el citado artículo."

Se verificó la lectura de las medidas que no tienen caracter de ley, propuestas por la comision especial nombrada para examinar la memoria del señor secretario de la gobernacion, con objeto de poder señalar dia para su discusion.

El señor *Salvá* dijo: Me atrevo á suplicar al señor presidente me diga porque razon se ha dado tercera lectura á algunas de las medidas propuestas, y no se han leído las demas.

El señor *presidente*: La lectura que se ha hecho no debe llamarse primera, segunda ni tercera, pues que solo se ha tratado de hacer una clasificacion de los artículos que comprenden simples medidas, y que no es necesario para su discusion otra lectura, sino que pueden ser objeto de discusion prontamente. La mesa desde luego puede decir á las córtes que se halla en el caso de ver interrumpidas las sesiones por falta de materiales. Esto es la razon que ha habido para hacer lo entresaca de las medidas que no tienen caracter de ley.

El señor *Salvá*: Yo entiendo que ninguna de las medidas que abraza el dictamen de que se trata es ley. Hay una gran diferencia entre decretos y leyes: los primeros son

aquellos que se dan sobre materias que versan en las facultades peculiares de las c6rtes, y que no se deben presentar 6 la sancion real. Tambien se llaman decretos aquellos que hacen las c6rtes 6 propuesta del rey, porque entonces no necesitan la sancion. Esto es lo que sucede en la actualidad con el proyecto de que se trata. El gobierno lo ha presentado 6 las c6rtes 6 propuesta del rey, y no falta mas que la aprobacion de las c6rtes para su cumplimiento.

El se6or presidente. Los proyectos que se presentan por los se6ores diputados sufren dos lecturas, y 6 la segunda se pregunta si pasan 6 la comision; pero esto no ha podido verificarse en el caso presente, pues que el proyecto de decreto venia propuesto por el gobierno: de consiguiente con esta duda crey6 la mesa que para satisfacer su delicadeza debia sujetar este punto 6 la deliberacion de las c6rtes, haciendo en el entretanto una saca de los art6culos que no tuvieren caracter de ley para discutirlos.

En seguida se pregunt6 si se se6alar6 dia para la discucion de las medidas que no tienen caracter de ley.

El se6or Aillon fue de parecer que deberia esperarse uno 6 dos dias mas para que se pudiese proceder 6 la discucion de todas las medidas que abrasaba el proyecto.

Se acord6 que se proceder6 6 la discucion el dia que se6alase el se6or presidente. Su se6oria anunci6 que ma6ana se dar6 principio 6 la discucion del c6digo sanitario, y asimismo 6 los trabajos que tal vez presentaria la comision de reglamento de policia, y que pasado ma6ana se discutir6 las medidas propuestas por la comision especial que habia examinado la memoria del se6or secretario de la gobernacion.

Se levant6 la sesion 6 las dos.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 20 de octubre.

Por el 6ltimo correo extraordinario que sali6 de Paris el dia 11, y que lleg6 6 esta capital el viernes 18 del corriente, hemos recibido una carta de Londres del 4, cuyo contenido nos parece sumamente interesante en las circunstancias actuales. La persona que la escribe merece toda nuestra confianza, y el conducto por donde nos asegura que le ha venido la noticia que nos comunica, no nos deja la menor duda sobre su exactitud. La opinion p6blica sobre el objeto 6 que se refiere, no estaba hasta ahora fundada sino en congeturas mas 6 menos s6lidas, pero de hoy mas tiene por apoyo un hecho que miramos como aut6ntico. Verdad es que este no concierne directamente 6 la nacion espa6ola, sino 6 la portuguesa; pero 6 los ojos de toda la Europa, la Espa6a y el Portugal forman en el dia una sola familia, y la pol6tica de los gabinetes extranjeros debe ser la misma, respecto de las nuevas instituciones que gobiernan 6 estos dos pueblos, cuya 6ntima alianza es un efecto inevitable de la naturaleza de las cosas. La carta de que hablamos dice asi:

»Puedo aseguraros, como una cosa muy positiva, que el encargado de negocios de Portugal ha pedido por 6rden de su gobierno 6 Mr. Canning, nuevo ministro de relaciones exteriores, una declaracion franca, categorica y decisiva en 6rden 6 cual ser6 la actitud que tomara el gobierno brit6nico si llegase el caso de que la santa alianza, reunida en el congreso de Verona, resolviese amenazar la independencia del Portugal, y entrometerse en los negocios interiores de aquel reyno.

»El ministro portugues decia en su nota, que hasta ahora todas las potencias de Europa conservaban relaciones amistosas con su gobierno, 6 excepcion del emperador de Austria, y los reyes de Napoles y Cerde6a. (La conducta de estos dos reyes es muy natural, puesto que no son en realidad mas que meros gobernadores nombrados por el Austria, la cual de hecho ha usurpado el dominio de toda la Italia, y la tiene sumergida en la mas vergonzosa y triste esclavitud).

»Por 6ltimo, a6adia el ministro portugues, que ninguna duda debia quedarle 6 la Europa de la sinceridad

de los deseos del rey D. Juan VI., el cual, de plena voluntad, y por puro convencimiento, y sin ninguna especie de violencia directa ni indirecta, habia aceptado el nuevo pacto social, y que los principios morales, pol6ticos y religiosos de aquel augusto monarca, 6dolo de la nacion portuguesa, hacian esperar que observaria con la lealtad y buena f6, propias de su caracter, su real palabra, y respetaria la santidad de su juramento.

»Mr. Canning ha contestado 6 dicha nota que no vacilaba para declarar p6blica y solemnemente, segun el ministro portugues parecia desearlo, que jamas el gabinete brit6nico consentiria que el Portugal fuese atacado por causa de sus opiniones pol6ticas; y que la prontitud con que se apresuraba 6 disipar los recelos que manifestaba el ministro portugues, debian servirles de prueba de que eran absolutamente infundados.»

Palma 9 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicia para el 7.

Principal, abanzada, y moranta Pav6a, c6rcel la M. N. L. V., hospital, hornabeque y presidio, la Milicia Activa, hospital y provision, el teniente coronel agregado al E. M. D. Vicente Mayers, ronda el capit6n agregado al mismo D. Juan Nogues.—Socios.

6 LA FUNCION TEATRAL DEL CUATRO.

Tarda negro Morf6o tu venida:
No me robes con ella el placer tierno
Qu6 mi corazon siente.... Esta memoria,
Esta dulce impresion, con que mi pecho
En delicias se ba6a.... que mi mente
Recibi6 de Talia en sacro templo,
No vengas 6 quitarme.... Estos instantes
Del m6sero dicados al sosiego
Seanme de placer.... este descanso,
La oscuridad terrible, este silencio
A conservar conspiran en mi mente
Esos dulces encantos, y recuerdos.
Sola la ecsaltacion, de que animado
Me encuentro, dign6simos conceptos
Infundir en mi puede: ella me causa
En el alma el placer que experimento....
Ella sola es el germen mas fecundo
De lo her6ico todo, noble, y escelso.
Cuando de aquel anciano me parece
Estoy las doctas macsimas oyendo:
Cuando de aquella madre miserable
Penetro los proyectos y deseos:
Cuando suenan distintos todav6a
De una joven sencilla los lamentos,
Que fue de los furores de una madre
La v6ctima infeliz: cuando recuerdo
De una educacion servil los resultados,
De un retiro que de hombres es ageno
Los efectos funestos, los peligros
Los deb6res que arrostra un amor ciego:
Cuando los ecos oigo lastimosos
De humanidad que gime entre los hierros
De dura esclavitud: cuando admirado
Las acciones ben6ficas presencio
No puedo contenerme.... entonce ecsala
El 6nimo sensible mil afectos....
Me irrito contra unos, odio 6 otros,
Conozco en la virtud bienes completos,
Amo 6 la libertad, amo 6 la patria,

Y juro al despotismo eterno ceño,
 Huyo los fuertes lazos que nos tienden
 De las pasiones todas los excesos....
 ¡Cuan plausibles afectos...! y cuan vivos
 Se imprimen en el ánimo dispuesto....!
 El placer y la doctrina van confusos:
 Se insinúa la segunda entre el primero:
 La mente sin querer queda empapada
 En máximas, y dignísimos consejos:
 Rebuelve la memoria muchas veces
 Lo que una vez vimos, y sintiendo
 Cada vez el placer también se instruye....
 Ah! con cuanta razon útil creyeron
 Nuestros padres conscriptos, del teatro
 La gloria premover, darle fomento!
 De eterno galardón merecedores
 Eterno galardón les tributemos.
 ¡Y cual será de aquél, lauro condigno,
 Cual será de aquel hombre digno premio,
 Que de Musas querido, se propuso
 Bolver el almo lustre de Apolo al templo,
 Que empañáran los álitos vulgares...?
 ¡Cual será el lauro digno de Celenio...?
 ¡Y cual será también el de esos hombres,
 Que incesantes tareas dirigieron
 Del pueblo á la diversion, y á la enseñanza?
 Sus privados deberes atendiendo
 Nunca los de ciudadanos olvidaron....
 Y duplicados aplausos merecieron....
 Loor eterno pues: flores y lauros
 Sobre sus dignas sienas coloquemos:
 Desde uno al otro extremo se propague
 De vítores sonoros loquaz eco. — Androsemo.

Artículo comunicado.

¡Que ca...muerdo con tanto articulista sin empleo! ¡Que pa...rra con tanto Perelló! ¡Que ma...chaca con tanto D. Pio! ¡Quiéren Vds. Sres. hacer el favor de callar con tanta majaderia como ensartan en sus escritos? V. Sr. articulista sin empleo bien se conoce que nació en brutaleza y que sus estudios se concluyeron al llegar en barbata celarent, y mas se conoce aun que no solo no tiene V. empleo, sino que es incapaz de tenerle segun su pésima produccion y pesisimo modo de explicarse. V. quiso tratar en su primer comunicado una materia tan grande que le ofuscó por su misma magnitud, y para salir del atolladero en que V. mismo se envolvió, se concretó al pequeño círculo de tres oficinillas de chanfayna sin reparar que era muy delicado sacarlas á luz cuando trataba de reprimir defectos generales de todas las de la Nacion y muchos irremediables; pero este gran proyecto que es materia de folios enteros, quizo la enorme cabeza de V. enbutirla en un articulillo sin mas ton ni son que gorque le dió la gana. Ay amigo! Tiene V. poca numismática para tratar de estos asuntos Creamé V., oyga, vea y aprenda, procure V. dedicarse al A B C, luego silabee el B A Ba, y entretanto no muela al público con tonterias, pues á los que ya le concen á V. les dará compasion su poco meollo y dirán que ignora el refran de que la discrecion del tonto es callar. Vds. del Crédito Público, otra vez que les emplasten con artículos lean mejor su contenido y penetrense de su espíritu y no quz á fuer de pundonorosos se empeñen Vds. en combatir fantasmas. Si los que quieran articular hieren á Vds. en lo vivo con palabras terminantes y cate-

góricas, griten, disputen, propalen, braveteen y hagan cuanto quieran, pero si todos los artículos que salgan por crédito público son como el primer parto del Sr. sin empleo, hagan Vds. lo que los de la oficina, que callan, se rien y prosiguen su camino, sino como la Intendencia que como vó que un tintero la defendia, dijo pues yo aqui ya no hago falta. V. Sr. de Perelló ya que pretendió persuadirnos que estaba autorizado por las Córtes para plantar su oficina en el punto que quisiese de la Provincia creamé V. situela en el silencio, y no manifieste el mismo teson en los comunicados que en los asuntos de su oficina. V. Sr. D. Pio, repito, que otra vez no se tenga por ofendido en cosas que no hieren su delicadeza, no desembaine su punzante pluma defendiendo la conduria de su cargo cuando no hay enemigos que le combatan. Procure V. no pasearse ni permitir se paseen los que tiene á sus órdenes, cuando la obligacion les llame á cosas urgentes del servicio. Creamé V. de que á las nueve vada marinerito este tintero para no dar lugar á quejas, y no se meta en mas en contestaciones fastidiando al Público con agudezas de borrajas. Vds. Sres. Oficiales retirados Amalador que acordándose de cuando calzaban espuelas ceñian falange, parece que con su valor se presenten á lidiar con un ejército integro de moros negros creamé Vds. al que batalla con molinos de viento se le rompe la lanza; es tiempo ya de pensar de otra manera; ya se acabó para Vds. hacer obstacion del valor que en el pasado no dudo hayan tenido, ahora ya son solo unos meros cagatintas como otros muchos otros, ya colgaran Vds. su causada espada para sustituirla con la pluma, y asi aplicabis quivis quovis y se aplicaban en hacer escobas. Por último Sr. Impresor del Eco de Colom, hagame V. el favor á todos los subscriptores de no llenar el Periódico con cosas tan fuera de la ilustracion en que debe ocuparse el buen uso de la libertad de imprenta, y cuando vea V. los porta artículos del desempleo y del Crédito Público, salga á la escalera, y diga no estoy en casa, á ver asi si acabamos de una vez. — El Amolador. Post scriptis — El autor de este comunicado no admite genero alguno de contestaciones, mas que se diga que lo forjó despues de comer.

CAPITANIA DEL PUERTO

Embarcaciones entradas en él, en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del que rige.

De Algeciras, el laud Sto. Cristo del patron Juan Monsarrat, mallorquin en lastre.

De Mahon, el id. S. José del patron D. Sebastian Jaime, id en id. y balija.

De Ciudadela, el id. san Antonio del patron Francisco Bagur mahonés, en id.

De Mahon, el id. id. del patron Juan Roig, mallorquin en id.

De Barcelona, el javeque Las Almas, del patron José Vallis, id., con trigo, batatas y otros géneros.

AVISO.

En la libreria puesto del Diario, junto á la cadena de cort, está de venta una lamina que contiene la vista de castelfollit bloqueado por el ejército nacional.

En el mismo puesto se suscribe al periódico Desxondidor antes Semanario constitucional político y mercantil de Mallorca en lengua del pais, á 20 cuartillos cada cuatro números, y la venta de los sueltos á seis cada uno.